Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No.	**974**
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Petronila Ibarguen Díaz
Accionado:	Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa
Radicación:	76-109-31-03-003-20**21**-00**101**-00

Por reparto le ha correspondido a este Despacho tramitar la presente ACCIÓN DE TUTELA, mediante la cual la señora **PETRONILA IBARGUEN DÍAZ** actuando en nombre propio solicita se amparen sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

Conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo consagrado en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificara el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, dada la calidad de la parte accionada y a prevención, por el domicilio de la accionante, este Despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional. En tal sentido se dispondrá asumir el conocimiento.

Por lo anterior, procede el Despacho a imprimirle el trámite respectivo, no antes sin hacerle las prevenciones de las consecuencias penales por falso testimonio, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido al no observarse en el escrito de tutela la manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber iniciado otra acción de tutela por los mismo hechos y contra la misma entidad, se requerirá a la señora PETRONILA IBARGUEN DÍAZ para que lo manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e **IMPARTIR** el trámite respectivo a la presente ACCIÓN de tutela propuesta por la señora **PETRONILA IBARGUEN DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.375.493, contra la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA,** por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Con apoyo en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá:

OFICIAR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para tal efecto.

Asimismo en la respuesta deberá anexar copia autentica del acta de posesión y la Resolución de nombramiento de quien en la fecha ostente la calidad Director de la entidad accionada.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite a la entidad **MINISTERIO DE DEFENSA,** para que en el perentorio término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas para el efecto, se sirva responder a todos los cargos endilgados en el escrito de tutela, y así mismo en la respuesta deberá anexar copia autentica del acta de posesión y la Resolución de nombramiento de quien en la fecha ostente la calidad Director de la entidad accionada.

Adjuntar al remisorio, COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA, ANEXOS y la presente PROVIDENCIA.

TERCERO: REQUERIR a la señora PETRONILA IBARGUEN DÍAZ para que manifieste bajo la gravedad de juramento si ha iniciado o no otra acción de tutela por los mismos hechos y contra la misma entidad en algún Despacho Judicial.

Para dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se le concederá el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

GRR

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b194456413e9bcc6f127052820addebe014b88671eb8be3c23601958605f49a2**
Documento generado en 05/12/2021 05:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica